

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934).

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

**Ministerio de la Gobernación**  
*Orden dictando normas relativas a las armas que se encuentren depositadas en los Centros y Casas Cuarteles de la Guardia civil.*

**Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL  
Jefatura de industria.—*Anuncio sobre pesas y medidas.*  
Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria de León.—*Circulares.*

**Administración municipal**  
*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por la Dirección general de Seguridad e Inspector general de la Guardia civil, y lo manifestado por los Gobernadores civiles de Burgos y Valencia referentes a las armas de distintas clases que se encuentran depositadas en diversas dependencias de aquéllos y casas-cuarteles de la Guardia civil, en virtud de lo ordenado por Decreto de 13 de Noviembre de 1931, así como la falta de medios que existe en los Parques de Artillería para poder seguir teniendo almacenadas las armas de varias clases procedentes del disuel-

to Somatén Nacional y otros particulares.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todas las armas que se encuentren en la forma indicada y no sean recogidas por sus propietarios en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que aparezca esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, mediante los requisitos legales que acrediten su legítima procedencia y uso de las mismas, serán inutilizadas en las cabeceras de las Comandancias de la Guardia civil, en cuya provincia radiquen a presencia de los primeros Jefes de ella, los cuales levantarán acta que así lo justifique y sin que los propietarios puedan hacer reclamación alguna.

Por lo que respecta a las que se encuentran almacenadas en los Parques de Artillería, se llenarán los mismos trámites y las que no sean recogidas por sus propietarios en el plazo indicado, serán utilizadas en dichos parques a presencia de los Jefes respectivos, que al igual que los Jefes de Comandancia de la Guardia civil, levantarán acta para su justificación.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

—*Mauuel Rico Avello.*

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» de 11 de Enero de 1933).

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia

#### JEFATURA DE INDUSTRIA

##### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año de 1934, comenzará en el partido judicial de Astorga el día 22 del corriente mes de Enero.

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Industria, se anunciarán los días y horas en que se abrirá al público la oficina eventual en los Ayuntamientos del referido partido, publicándose en el BOLETIN OFICIAL y notificándose a los señores Alcaldes.

León, 12 de Enero de 1933.

El Gobernador civil,

*Julio García-Braga Melero*

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

##### CIRCULAR NUM. 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina, en el ganado de cerda del pueblo de Murias de Pedredo, Ayun-

tamiento de Santa Colomba de Somoza, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta:** Todo el casco de población del citado pueblo.

**Zona declarada sospechosa:** Una faja de 200 metros de anchura y circundando el perímetro del mismo.

**Medidas que deben ponerse en práctica:** Todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 10 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,  
Julio García-Braga

o o  
CIRCULAR N.º 3

Declarada la epizootia de peste porcina en el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, en este número del BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, a propuesta del Inspector provincial Veterinario, he acordado se exijan en las estaciones de ferrocarril de Astorga, Magaz de Cepeda y Brañuelas, la presentación de la guía de sanidad de origen, para la facturación de los animales de la especie de cerda.

Asimismo encarezco a todos los Inspectores municipales Veterinarios, especialmente a los del partido de Astorga, vigilen el comercio y venta del ganado de cerda que se realice por los vendedores, tratantes y particulares en las ferias y mercados.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 10 de Enero de 1934.

El Gobernador civil  
Julio García-Braga Melero

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Corullón

Este Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar Vocales

natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1934, a los señores cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo reclamar contra dichos nombramientos durante el plazo de siete días.

Corullón 9 de Enero de 1934.—El Alcalde, P. D. (ilegible).

### Ayuntamiento de Benavides

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Benavides, 9 de Enero de 1934.—El Alcalde, Florencio Sabugo.

### Ayuntamiento de La Vecilla

Habiendo sido declarado nulo el remate de la subasta del arbitrio de carnes frescas y saladas, destinadas a la venta en este Municipio para el ejercicio corriente, este Ayuntamiento tiene acordado la celebración de nueva subasta, la cual se celebrará en esta Consistorial a las once horas del 24 del mes corriente, con entera sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles de oficina. El tipo de la subasta será el de 1.700 pesetas y ésta se celebrará por el procedimiento de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado, que será admitido hasta el mismo momento de dar principio a la subasta; debiendo acompañarse a la proposición la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad a que asciende el 5 por ciento del tipo de subasta sin cuyos requisitos no se tendrá por preterentada la proposición. El pliego de proposición será extendido en papel de la clase 6.ª o reintegrado en

su equivalencia y se ajustará al modelo siguiente:

### Modelo de proposición

Don.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones, que acepta ofrece.... (la cantidad en letra) por la subrogación a su favor del servicio de la imposición municipal sobre carnes frescas y saladas, destinadas a la venta dentro de este Municipio durante el año de 1934. Fecha y firma del proponente.

La Vecilla, 9 de Enero de 1934.—El Alcalde, R. Orejas.

N.º 30—22,65 pts.

## Administración de justicia

### Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Luis Crespo Hevia, en nombre y representación de D. Rafael Sarabia Malpécera, vecino de Miranda de Ebro, contra su esposa D.ª Manuela Méndez Ibarlucea, que tuvo últimamente su domicilio en esta capital, calle de Burgo Nuevo, número 7 ó 9, actualmente en ignorado domicilio y paradero, se ha acordado, habida cuenta de dicha circunstancia, emplazarla por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que comparezca y conteste a dicha demanda de divorcio, conforme a lo acordado en la providencia recaída al promoverse la demanda, y que, copiada a la letra, dice:

«Providencia.—Juez, Sr. Castro.—León, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan, copias simples y poder, en virtud del que se tiene por parte legítima al Procurador D. Luis Crespo Hevia, en la representación con que comparece de D. Rafael Sarabia Malpécera. Entiéndanse con aquél las sucesivas diligencias, devolviéndole el poder una vez que del mismo se haya dejado testimonio en relación en autos; a lo principal, se admite la demanda de divorcio que interpone contra D.ª Manuela Méndez Ibarlucea, a la que se confiere traslado de

la misma con emplazamiento para que comparezca y la conteste y proponga, en su caso, la reconvencción, dentro del término de veinte días; al primer otrosí, teniendo la demandada su actual residencia en Bilbao, líbrese el oportuno exhorto con los insertos necesarios para que el acordado emplazamiento tenga lugar, y al segundo por hecha la manifestación que contiene y a su tiempo. Lo acordó y firma el Sr. D. Félix Castro González, Juez municipal de León, en funciones del de primera instancia por uso de licencia del propietario de que doy fe.—Félix Castro.—Ante mí, Valentín Fernández.—Rubricados.»

Y no habiéndose podido verificar el emplazamiento acordado en la providencia inserta, por ignorarse el actual domicilio y paradero de la demandada, se libra el presente edicto, por medio del que se la emplaza a los efectos en el mismo insertos, haciéndola saber que las correspondientes copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado para su entrega a la interesada, si llegara a personarse.

Dado en León, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial Valentín Fernández.  
N.º 29—39,65 pts.

Juzgado de primera instancia de León  
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador D. Nicanor López Fernández, en representación del Banco de España, Sucursal en esta capital, contra D. Rafael Burgueño Garrido, vecino de Cacabelos, actualmente en ignorado paradero, sobre pago de ciento cuatro mil veintisiete pesetas con sesenta céntimos de principal e intereses y diez mil pesetas más para intereses que venzan y costas y en los que a escrito de la parte actora se ha dictado el siguiente:

«AUTO.—León, nueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su referencia con los que se da cuenta; y,

Resultando: Que seguidos en este

Juzgado autos ejecutivos por el Procurador D. Nicanor López, en representación del Banco de España, Sucursal de esta ciudad, contra D. Rafael Burgueño Garrido, vecino de Cacabelos, sobre pago de ciento cuatro mil veintisiete pesetas con sesenta céntimos de principal e intereses vencidos y diez mil pesetas más para intereses que venzan y costas, fueron embargados al deudor diferentes bienes y dictada en su día sentencia de remate, condenándole al pago de las expresadas cantidades, que le fué notificada por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, estando dicho deudor declarado en rebeldía, por haber transcurrido el término que la Ley señala sin que se personase en los autos, por el expresado Procurador, una vez firme dicha sentencia, se solicitó en escrito de 27 de Noviembre último, su ejecución por el procedimiento de apremio, en el que también manifestaba que habiéndose ausentado el ejecutado del pueblo de su vecindad sin saberse su actual domicilio y estando en rebeldía solicitaba se le hiciese saber el nombramiento de perito para el avalúo de los bienes embargados, por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el requerimiento para presentación de títulos, a cuyas peticiones se accedió por este Juzgado, manifestándose por el repetido Procurador en su anterior escrito, que teniendo las minas embargadas en estos autos, un valor que no alcanza a cubrir la cantidad reclamada, se veía en la necesidad de pedir ampliación de embargo y a tal fin designado los inmuebles siguientes: Una participación de sesenta por ciento en la mina de hulla llamada Peña Rosa, de 44 pertenencias, sita en término del Ayuntamiento de Páramo del Sil, expediente número de la carpeta registro de Hacienda 2 325. 2.º: Una participación del sesenta por ciento en la mina de hulla llamada Peña Rosa 2.ª, de 55 pertenencias, sita en término del Ayuntamiento de Páramo del Sil, expediente de la carpeta registro de Hacienda 2.364. 3.º Una participación de sesenta por ciento en la Demasia a Peña Rosa 2.ª, de tres hectáreas y 61 centiáreas, sita en término del Ayuntamiento de Páramo del Sil, número del expediente carpeta del Registro de Hacienda

3.014 de hulla. 4.ª: Una participación del sesenta por ciento en la 2.ª Demasia a Peña Rosa 2.ª, de cuatro hectáreas y noventa centiáreas de hulla, sita en término del Ayuntamiento de Páramo del Sil, número del expediente carpeta registro de Hacienda 3.016. 5.º: Una participación de sesenta por ciento en la mina de hulla llamada Peña Rosa 3.ª, sita en término del Ayuntamiento de Páramo del Sil, y faltando en la descripción de las expresadas minas los linderos y los números de los expedientes de la Jefatura de Minas se reservaba el derecho de completar estos datos antes de presentar los mandatos en el Registro de la Propiedad, suplicando al Juzgado, acordase la ampliación de embargo que solicitaba, declarando embargadas las minas descritas, anotándolo en el Registro de la Propiedad, librando para ello exhorto al Juzgado de primera instancia de Ponferrada para que éste expidiese los oportunos mandamientos al Sr. Registrador, extensivos a que por el mismo se certificase en relación de las hipotecas, censos y gravámenes a que estuviesen afectas y haciendo constar que las expresadas minas responden de la cantidad reclamada y diez mil pesetas más para intereses y costas, facultando al portador para presentar escritos, modificando, añadiendo o aclarando la descripción ante dicho Juzgado y cuantas diligencias crea oportunas al mejor cumplimiento sin limitación alguna.

Considerando: Que con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.455 de la ley de Enjuiciamiento civil, el acreedor podrá pedir la mejora de embargo en el curso del juicio y el Juzgado deberá decretarla si estimare que puede dudarse de la suficiencia de los bienes embargados para cubrir el principal y costas, circunstancias que se da en el presente caso.

Vistos el artículo citados y demas aplicables.

S. S.ª por ante mí el Secretario dijo: Se decreta la ampliación de embargo solicitada y en su consecuencia, se declaran embargadas las minas que se describen en el anterior resultando, de cuyo embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, cuyo fin se librárá exhorto con inserción literal de este auto al Juz-

gado de primera instancia de dicho punto, a fin de que por el mismo se expidan mandamientos por duplicado al Registrador de la Propiedad de aquél partido, extensivos, para que se certifique, en relación de las hipotecas, censos y gravámenes, a que estuviesen afectas, haciéndose constar que las expresadas minas responden de la cantidad principal de cien to cuatro mil veintisiete pesetas con sesenta céntimos y diez mil pesetas más para intereses que venzan y costas, quedando facultado el portador de dicho exhorto para presentar escritos, modificando, añadiendo o aclarando la descripción de las referidas minas y para cuantas diligencias sean necesarias al mejor cumplimiento del mismo, y hallándose en ignorado paradero y desconociéndose el actual domicilio del deudor, D. Rafael Burgueño Garrido, según tiene manifestado la parte ejecutante, hágasele saber el embargo decretado en este auto, por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo mandó y firma el señor don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido en la misma y fecha por cabeza expresada de que doy fe.—Enrique Iglesias.—Armi: Valentín Fernández.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Rafael Burgueño, cuyo actual paradero y domicilio se ignora y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente en León, a efecto de mil novecientos treinta.—Enrique Iglesias.—Armi: Valentín Fernández.—Rubricados. N.º 28.—97,15 pts.

#### Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el número 886, del año último, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro; Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Nicanor López, Procurador de

la Sociedad Limitada Valdés y Compañía, y de la otra, como demandado, D. Manuel García León, vecino de Vega de Espinareda, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel García León, vecino de Vega de Espinareda, a que tan pronto como sea firme, está sentencia, abone al demandante o a quien legalmente le represente, la cantidad de doscientas treinta pesetas noventa y cinco céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio; mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día de su fschâ.

Y para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado por su rebeldía, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado en el de este Juzgado, en el día de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Alfonso. Armi: Félix Castro.

N.º 24.—24,65 pts.

#### Juzgado municipal de Barjas

Don Gabino Méndez Díaz, Juez municipal de Barjas (León).

Hago saber: Que para pago de ciento cincuenta pesetas que adeuda Nemesia Gallardo Cereijo, vecina del pueblo de Moldes, a su convecino Juan Gallardo Cereijo, y los intereses que legalmente le sean satisfechos, costas causadas y que se causen hasta su completo pago:

Se sacan a pública subasta por primera vez las fincas siguientes, embargadas como de la propiedad de la deudora Nemesia Gallardo Cereijo:

1.ª Un castaño sito Joxo, término de Hermide; linda: E., Juan Gallardo; O., Domingo Núñez, y por los demás aires, los mismos; tasado en cuarenta pesetas.

2.ª Otro castaño en la Granja con porción de terreno; linda: E., herederos de Agustín Núñez; O., herederos de Sebastián Cereijo, de Moldes, tasado en treinta pesetas.

3.ª Una tierra labradío en Couso

de Zapa; superficie siete áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda: E., monte vecinal; S., camino; O., herederos de Ventura Castro, y N., Juan Gallardo, dicho término; tasada en cien pesetas.

4.ª Otra tierra labradío, sita Zerón, término de Moldes, superficie cuatro áreas treinta y seis centiáreas; linda: E., Vicente Gallardo; S., camino; O., herederos de Sebastián Cereijo, y Norte, con los mismos, tasada en veinticinco pesetas.

5.ª Una casa cubierta de paja, sita en la Fuente; linda: E., Vicente Gallardo; S. Juan Gallardo, y N., los mismos, tasada en quinientas pesetas.

6.ª Una tierra labradío, sita Solla de Pandelo, superficie tres áreas cincuenta centiáreas; linda: E., Manuel Cereijo; S., herederos de José Mejía; O., Francisco Cobo, y N., Juan Gallardo, dicho término de Moldes; tasada en noventa pesetas.

Todo, en conjunto, setecientas ochenta y cinco pesetas de tasación.

Dicha subasta tendrá lugar el día 31 de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, y hora de las once, en el local de este Juzgado municipal, sito en la casa consistorial, piso bajo o sitio destinado al efecto, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar por pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, siendo requisito indispensable el depósito del 10 por 100 del valor en la mesa del Juzgado para posturas.

2.ª El rematante se conformará con la copia del remate, supliendo a su costa todos los demás gastos de escritura si viere convenirle.

3.ª En caso que no hubiese licitadores para la primera subasta, se señala para la segunda el día 5 del mes de Febrero del año actual, y hora de las doce, con las mismas condiciones que la anterior, rebajando el 10 por 100; haciendo constar que no se han presentado títulos de propiedad, ni se hallan sujetos de ninguna clase de gravámenes.

En el Juzgado municipal de Barjas, a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal Gabino Méndez.—El Secretario de Fariñas.

N.º 33.—43,65 pts.

Imp. de la Diputación provincial